

MEMORIA ORGANIZATIVA

La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la disposición adicional cuadragésima sexta, crea el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos (OAPEE) con efectos de 1 de enero de 2007 y vigencia indefinida.

El Real Decreto 903/2007, de 6 de julio, aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo "Programas Educativos Europeos", en su artículo 1 se adscribe al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación, se establece la dependencia funcional del Organismo de la Secretaría de Estado de Universidades.

El OAPEE se encargará de la ejecución de los créditos presupuestarios afectados por la gestión coordinada, a escala nacional, de la realización de las acciones del «Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente», de la Unión Europea, así como para el desarrollo de todas las demás actividades necesarias para dicha gestión, conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Cuadragésima sexta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Dicha gestión se realizará sin perjuicio de las competencias que, en materia de fondos comunitarios, puedan corresponder a otros centros o departamentos.

Este organismo tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar. Dentro de su esfera de competencia, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en su Estatuto, salvo la potestad expropiatoria.

Órganos de gobierno:

Los órganos de gobierno del Organismo Autónomo son los siguientes:

Órganos Colegiados:

El Consejo Rector.
El Comité de Control.

Órganos unipersonales:

El Presidente.
El Vicepresidente.
El Director.

Estructura básica.

El Organismo Autónomo contará con las siguientes unidades para la gestión de los diferentes Programas de acción en el ámbito del aprendizaje permanente y de los servicios comunes:

División Erasmus, responsable de la gestión del programa «Erasmus».

División Leonardo da Vinci, responsable de la gestión del programa «Leonardo da Vinci».

División Comenius y otros programas, responsable de la gestión de los programas «Comenius», Grundtvig, programas transversal y Jean Monnet.

Secretaría General, responsable de la gestión de los servicios comunes que, en todo caso, incluye la gestión presupuestaria unificada de todos los programas.

El Servicio de Contabilidad está integrado dentro de la Secretaría General.

Durante 2007 los principales responsables fueron:

El Presidente: D. Miguel Ángel Quintanilla Fisa.
El Director: D. Emilio García Prieto.
División Erasmus: Dña. Encarnación Cuenca Carrión.
División Comenius: Dña. Dolores López Mollo.
División Leonardo: D. Javier Alfaya Hurtado

BANCO DE ESPAÑA

19428 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se publican las sanciones por infracciones muy graves, impuestas entre otros, a Envía Telecomunicaciones, S. A.

Con fecha 29 de febrero de 2008, el Consejo de Gobierno del Banco de España dictó Acuerdo resolviendo el expediente de referencia IE/CM-3/2007,

incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 19 de abril de 2007, entre otros, a Envía Telecomunicaciones, S. A., y habiendo adquirido firmeza en vía administrativa, al haber sido desestimado el recurso de alzada interpuesto por la citada entidad, por Resolución Ministerial de 20 de mayo de 2008, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves, impuestas en dicha Resolución, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Imponer a Envía Telecomunicaciones, S. A., las siguientes sanciones:

Una sanción de multa por importe de 20.000 € (veinte mil euros), por la comisión de infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3. I, letra g) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 4, letra m) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, al haber incumplido las normas reguladoras del aseguramiento de la responsabilidad civil) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la resolución sancionadora de 27 de febrero de 2004.

Una sanción de multa por importe de 20.000 € (veinte mil euros), por la comisión de infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3. I, letra g) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 4, letra m) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, al haber incumplido las obligaciones legales sobre agentes) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la resolución sancionadora de 27 de febrero de 2004.

Una sanción de amonestación pública con publicación en el Boletín Oficial del Estado, por la comisión de infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3. I, letra g) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 4, letra m) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, al haber incumplido los deberes de veracidad informativa debida al público) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la resolución sancionadora de 27 de febrero de 2004.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 13 de noviembre de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

19429 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación e Industria, por la que se autoriza a Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L. como organismo de control autorizado.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 18/09/2007 y número de registro 20.884 tuvo entrada en la Consellería de Innovación e Industria la solicitud de autorización de organismos de control autorizados de la entidad «Industrial de

Inspección y Control de Galicia, S. L.», con CIF B15886948 y domicilio social en rúa do Tambre, número 9, bajo, de Santiago de Compostela.

Segundo.—Según el certificado número OC-I/136 emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L., cumple los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 2200/1995, para la realización de las actividades de evaluación de la conformidad definidas en los reglamentos según se indica en el anexo técnico rev. 1, de fecha 11/07/2008, del certificado de ENAC correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 231/2006, de 23 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Innovación e Industria.

Segundo.—La documentación presentada cumple con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre, por el que se regulan los organismos de control en materia de seguridad industrial y control reglamentario y se crea la Comisión de Coordinación de Seguridad Industrial de Galicia.

Por todo lo anterior y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, resuelvo:

Autorizar a Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L., como organismo de control autorizado, para las actividades de inspección indicadas en los campos reglamentarios y según los documentos normativos recogidos en el anexo técnico rev. 1, de fecha 11/07/2008, del certificado número OC-I/136 de ENAC, y que se relacionan a continuación:

Reglamentación eléctrica: Alta Tensión.
Reglamentación eléctrica: Baja Tensión.

Esta resolución puede ser suspendida o revocada cuando lo sea el citado certificado de ENAC, en caso de que Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L., ejerza la actividad de realización de proyectos relacionados con los ámbitos reglamentarios de actuación para los que está autorizada como organismo de control y en los demás casos contemplados en la legislación vigente, y queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.^a Cualquier ampliación de los campos reglamentarios de actuación o de los documentos normativos correspondientes deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 426/2001 para su autorización.

2.^a Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L., deberá cumplir lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el R. D. 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

3.^a Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L., deberá cumplir en sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia los requisitos establecidos en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre.

Notifíquese esta resolución al interesado haciendo constar que contra la misma, que no finaliza la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Conselleiro de Innovación e Industria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 27 de octubre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Anxo Ramón Calvo Silveira.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

19430 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a la Villa Romana de Camarzana de Tera (Zamora).*

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 8 señala: «Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que reúnan, de

forma singular y relevante, las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bienes de Interés Cultural».

A tales efectos, y por lo que se refiere a los bienes inmuebles, establece que éstos serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

En dicho artículo, concretamente en el apartado 3.e), se dispone que tendrá la consideración de Zona Arqueológica: «El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas».

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en el artículo 9 y siguientes de la mencionada Ley, desarrollándose en el Título II, Capítulo I, del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. De acuerdo con dichas normas, la declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por la Consejería competente en materia de cultura.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha Ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de acuerdo con las pautas de actuación establecidas en el plan básico de protección para el acrecentamiento del patrimonio protegido, previsto en el Plan PAHIS, aprobado por Acuerdo 37/2005, de 31 de marzo, de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril,

Esta Dirección General de Patrimonio Cultural resuelve:

Primero.—Incoar procedimiento de declaración de la Villa Romana de Camarzana de Tera (Zamora), como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con la descripción y delimitación que consta en el anexo que acompaña a esta resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Segundo.—Si durante la tramitación del procedimiento se demostrara que el bien no reúne de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, pero mereciera una especial consideración por su notable valor cultural y, por tanto, susceptible de ser incluido en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se continuará el expediente siguiendo los trámites previstos para su inclusión en dicho Inventario, conservando los trámites realizados.

Valladolid, 15 de septiembre de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Villa tardorromana de Camarzana de Tera (Zamora)

Descripción: La villa romana de Camarzana de Tera se conoce desde el siglo XIX cuando, con motivo de la construcción de la carretera Madrid-Vigo, se descubren varios fragmentos de mosaico que se depositan en el Museo de Zamora.

Algunos autores, como Gómez Moreno, han planteado la posibilidad de que el ábside de la iglesia parroquial reaprovechase el de una de las estancias principales de la villa, dando noticia además de restos de mosaicos con decoración vegetal y geométrica.

En el año 2007 se llevan a cabo diversas excavaciones que permiten comprobar el interés del hallazgo que radica fundamentalmente en su singularidad dentro de la provincia de Zamora, y del área más occidental de la Meseta, así como tampoco son habituales los restos de mosaico conservados. En este sentido debemos citar por su excepcionalidad, las referencias a Villafáfila, las teselas recogidas en Castroverde de Campos y los expuestos en el Museo de Zamora procedentes de la en buena parte desaparecida «Villa de Requejo», en Santa Cristina de la Polvorosa, a los que se sumarían los fragmentos recuperados en intervenciones antiguas y los actualmente exhumados en el inmueble que nos ocupa en Camarzana de Tera.

Las excavaciones desarrolladas han sacado a la luz 15 habitaciones articuladas en torno a un peristilo o patio porticado, con una estancia destacada, posiblemente un triclinium con un mosaico figurado con un emblema central en el que se representa a Orfeo rodeado de animales y a su alrededor ocho cartelas con representaciones de caballos y su nombre epigrafiado con teselas. Este detalle, la existencia de textos teselados le